



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 19 DE JUNIO
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I X

26

SECCIÓN VI

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 029/2014
DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROTOCOLO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE JUNIO DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º, 8º, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y XIV, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º, 3º y demás aplicables de la Ley de Movilidad y Transporte y de los Reglamentos que de ella emanan, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha

4

Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. Mediante Decreto 24451/LX/13, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 10 de agosto de 2013, se expidió la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada; regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal; prescribir las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial; determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte; estipular la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y estipular los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

IV. La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, establece en sus artículos: 19 fracciones III, XXI, XXVII y XXVIII; 20, 21 fracciones I y VI; 37, y del 205 al 214; entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

El artículo 19 señala que son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que ejercer de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en la Ley de Movilidad y Transporte y en sus reglamentos, expedir las normas generales de carácter técnico relativas a las características de la infraestructura vial, tales como dispositivos, señales, regulación

de tránsito, cultura y seguridad vial, de la infraestructura carretera y equipamiento vial, circulación, señalamiento y transporte.

Aplicar las sanciones a quienes incurran en infracción a las disposiciones de dicha Ley y a sus normas reglamentarias, en el ámbito de su competencia.

Asegurar las condiciones de vigilancia y de dirección técnico administrativa, que sean convenientes para el mejor funcionamiento del servicio.

Asegurar que los concesionarios y permisionarios cumplan con las condiciones de higiene, comodidad y seguridad que correspondan a la categoría del servicio, de acuerdo con los términos de su concesión o permiso.

Por su parte el artículo 20, establece que la Secretaría de Movilidad podrá llevar a cabo programas de control para prevenir accidentes generados por la ingestión de alcohol, en los cuales se realicen a los conductores de manera aleatoria, las pruebas de alcoholemia, a través de instrumentos técnicos de medición.

El artículo 21 señala en su fracción I, que para el cumplimiento de la Ley de Movilidad y Transporte así como los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Movilidad tendrá la atribución de vigilar el cumplimiento de dicha Ley, sus reglamentos y normas, así como elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de movilidad y transporte, en el ámbito de su competencia.

Por último, en los artículos del 205 al 214 de la Ley en comento, se desarrolla el capítulo de la inspección y vigilancia; señalando que las autoridades estatales de movilidad y transporte y municipales de vialidad y tránsito, en sus respectivas esferas de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y sus reglamentos, por parte de los titulares de concesiones de servicio público, autorizaciones temporales, permisos y contratos de subrogación, podrán ordenar y realizar inspecciones de locales, instalaciones, bases de servicio, terminales y vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte o servicios conexos.

6

Que la autoridad competente podrá, en las visitas de inspección que practique, verificar bienes, documentos y vehículos con el objeto de comprobar el cumplimiento de las normas aplicables a la operación del servicio público; así mismo dicho capítulo establece el mecanismo o procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo dichas visitas de inspección.

- V. La presente Administración Pública Estatal plantea el reto de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna en los diferentes aspectos del ser humano. En este sentido, se está normando diversos aspectos del marco jurídico en materia de movilidad y transporte, que permita alcanzar dicho reto, entre lo que se encuentra la expedición del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y demás ordenamientos reglamentarios en la materia, a efecto de proveer en la esfera administrativa la exacta aplicación de la misma.
- VI. Que este protocolo regula la actuación del Programa Operativo de Control y Vigilancia para el Servicio Público de Transporte, sin que por ello se limiten las funciones establecidas en la Ley y sus reglamentos para la Supervisión, Verificación, Control y demás atribuciones que al efecto se otorguen a los diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Movilidad, de la Policía Vial Estatal y de Tránsito Municipal.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Protocolo del Programa Operativo de Control y Vigilancia para el Servicio Público de Transporte, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

1. El objeto del presente protocolo consiste en establecer las actuaciones, en materia de vigilancia del Servicio Público de Transporte en todas sus modalidades, de las diferentes instituciones del Gobierno del Estado del Jalisco, así como de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con este ámbito, para la prevención de accidentes y el control de las diferentes modalidades del transporte público, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y respetando los derechos humanos, regula la actuación del Programa Operativo de Control y Vigilancia para el Servicio Público de Transporte, sin que por ello se limiten las funciones establecidas en la Ley y sus reglamentos para la Supervisión, Verificación, Control y demás atribuciones que al efecto se otorguen a los diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Movilidad, de la Policía Vial Estatal y de Tránsito Municipal.

2. De conformidad en lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y sus Reglamentos, para los efectos del siguiente protocolo de vigilancia y control, se entenderá por:

Alcoholímetro de Aire Espirado: Equipo técnico de medición que permite, a través del análisis de una muestra de aire espirado, determinar la presencia y el nivel de concentración de alcohol que presenta el conductor por la ingesta de alcohol

Acta de Alcoholimetría: Documento administrativo expedido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en la cual se hace constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la prueba de alcoholimetría.

Acta de Inspección: Es una acta de Hechos que habiendo reunidos todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, y en la Ley en materia, se asientan las irregularidades encontradas durante la celebración de la misma, otorgando los plazos, tiempos y formas previstos en Ley para subsanar.

Acta de detección de Drogas: Documento administrativo expedido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en la cual se hace constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la prueba de detección de drogas.

8

Acta de Verificación: Toda aquella acta de hechos elaborada por personal de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público de la Secretaría de Movilidad a las unidades de transporte público en cualesquiera de sus modalidades, en las que se desprende que puedan incurrir en algún supuesto de suspensión o revocación de la concesión, contrato de subrogación o permiso, y que pueda derivar en suspensión o cancelación de licencia del conductor, previamente establecidos en la Ley o sus Reglamentos

Boquilla: Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

Cadena de Custodia: Es el proceso mediante el cual se resguardan los resultados de las pruebas de detección de alcohol o drogas que constarán en el documento respectivo.

Cédula de Notificación de Infracciones: Documento expedido por la Policía Vial Estatal o de Tránsito Municipal, en los términos de la Ley en la materia y sus Reglamentos, donde se hace constar la falta administrativa en la cual incurre el propietario o el conductor infractor.

Centro de Retención: Lugar destinado para dar cumplimiento a los arrestos administrativos inconmutables, de conformidad al artículo 186 de la Ley.

Certificado Clínico Médico: Es el documento el cual contiene el resultado del examen físico realizado a un conductor para determinar su estado de ingesta de alcohol o el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes emitido por un Médico autorizado.

Comprobante: Resultado impreso de la prueba de alcoholimetría y detección de drogas practicada a un conductor.

Conductor: Conductor de Transporte Público que tenga la licencia expedida al efecto y de acuerdo a la modalidad o servicio que preste.

Curso: Curso de capacitación en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales en el Transporte Público y que la Secretaría de Movilidad determinará sus contenidos y el lugar donde se impartan.

Drogas: Todas las sustancias definidas o especificadas como tales en la Ley de Salud Correspondiente.

Juez Calificador: El señalado en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco adscrito al Centro de Retención.

Ley: Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Médico: Persona facultada para realizar el examen clínico médico por los conocimientos con que cuenta.

Paramédico: Persona facultada y con los conocimientos necesarios para realizar la atención de urgencia.

Perito: Servidor público de la Secretaría con conocimientos técnicos, capacitación y experiencia necesaria en el estudio y emisión de opiniones técnicas sobre hechos del tránsito terrestre, así como en el manejo de equipos de medición necesarios para la aplicación de pruebas de alcoholimetría en aire espirado o drogas y en la interpretación del resultado obtenido en dichas pruebas;

Policía: Policía Vial del Estado de Jalisco o Policía de Tránsito Municipal.

Programa Operativo de Control y Vigilancia: El programa designado para el control y vigilancia para el Servicio Público de Transporte.

Protocolo: El presente Protocolo para el control y vigilancia al Servicio Público de Transporte.

Prueba de Alcoholimetría: Es la toma de una muestra del aire espirado en dos etapas, resultante del proceso respiratorio de un individuo, en busca de la presencia y concentración de alcohol en el organismo, lo anterior con un equipo técnico de medición en aire espirado denominado alcoholímetro, pudiendo arrojar un resultado cualitativo y/o cuantitativo, dependiendo el tipo de prueba practicado, siendo la primera etapa de la prueba la que determina la presencia o no de alcohol en el organismo y la segunda la concentración de alcohol en el sujeto al que se aplica;

Prueba de Detección de Drogas: Prueba de presencia de drogas que se realiza a conductores de Transporte Público en una etapa cualitativa.

10

Reglamentos: Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público Colectivo, Masivo, de Taxi y Radiotaxi en el Estado de Jalisco.

Servicio: El Servicio Público de Transporte en todas sus modalidades en el Estado de Jalisco.

Sistema de Detección de Drogas: Instrumento de medición que establece si el conductor se encuentra bajo los efectos de alguna droga.

3. Son principios rectores en este Protocolo:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Eficiencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez; y
- VI. Respeto a los Derechos Humanos.

La numeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementan con los tratados internacionales ratificados por México, y las demás leyes aplicables.

4. En sus actuaciones, las autoridades, deberán preservar los derechos humanos de los conductores, terceras personas y la comunidad en general.

5. La Secretaría de Movilidad, a través de los convenios que celebre con otras Instituciones, dependencias públicas y privadas, será la encargada de continuar y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos a todo el personal involucrado, necesario para la implementación de este protocolo.

6. Acerca de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales en el Transporte Público, la Secretaría de Movilidad determinará sus contenidos y el lugar donde se impartan.

7. La participación de la Sociedad Civil y Organizaciones no Gubernamentales en los operativos de control en conductores y unidades del Transporte Público en el Estado de Jalisco, se establecerá mediante los convenios que al efecto se suscriban, debiendo observar los lineamientos establecido en el presente protocolo.

DISPOSICIONES GENERALES

El Programa Operativo de Control y Vigilancia para el Servicio Público de Transporte es considerado una herramienta eficaz para la prevención de la conducción y accidentes por la ingesta de alcohol o drogas, para verificar que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, y sustentabilidad medio ambiental y económica; así como cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, por parte de los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta Ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente

En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco y las autoridades concurrentes en el programa a través de la unidad administrativa encargada del Transporte Público será la encargada de llevar a cabo las directrices de los Operativos de Control y Vigilancia para el Servicio Público de Transporte, lo anterior en coordinación con las Unidades Administrativas encargadas de la Seguridad Vial, de lo Jurídico, de la Policía Vial y del Registro Estatal de Movilidad y Transporte.

La unidad administrativa encargada del Transporte Público deberá diseñar los planes y estrategias que de manera conjunta definirán el Programa, en coordinación con las áreas administrativas antes señaladas.

Asimismo, a fin de fortalecer el Programa, podrán adherirse instituciones u Organismos no Gubernamentales que concurren con el mismo objetivo y que participarán en el diseño de los planes y estrategias operativas para fortalecer los operativos de control y vigilancia del servicio público de transporte, mediante los convenios que al efecto se suscriban.

Para llevar a cabo Programa Operativo de Control y Vigilancia para el Servicio Público de Transporte se tomarán en cuenta los siguientes procedimientos:

PRIMERO: La capacitación obligatoria que tienen que recibir y aprobar los conductores de Transporte Público infractores que generen un record negativo de acuerdo a infracciones graves o resulten positivos en una prueba de detección de consumo de alcohol o drogas, tiene el objeto de generar en el

12

infractor una nueva visión de la problemática de la siniestralidad vial, a través de la sensibilización y concientización de los problemas sociales y de salud pública que ésta genera, así como ayudarlo a entender la importancia que tiene en el sistema de movilidad.

NOMBRE DEL PROCESO

Curso en Materia de Sensibilización, Concientización del Conductor de Transporte Público.

OBJETIVO DEL PROCESO: Impartir a los conductores infractores un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales impartido por personal debidamente capacitado y acreditado por unidad administrativa encargada de la seguridad vial. Misma que publicará en la página de Internet oficial de la Secretaría, el calendario de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales así como la conducción bajo el influjo de alcohol o, para que todos los conductores que se encuentren en estos supuestos cumplan con lo establecido en la Ley, sus Reglamentos y el presente Protocolo.

SEGUNDO: Análisis y Diseño de los Operativos del Programa, la Secretaría a través de las unidades administrativas encargadas, del transporte público, de la seguridad vial, jurídico y policía vial estatal o de tránsito municipal, realizará un análisis en forma que otorgue datos cuantitativos y cualitativos para la toma de decisiones, con objeto de determinar cuándo así proceda en donde exista incidencia de quejas, accidentes viales, o de conductores del Transporte Público sujetos a la supervisión de la Autoridad en la prestación del Servicio, para lo cual procesara la información proporcionada por diferentes autoridades relacionadas con la materia.

NOMBRE DEL PROCESO

Análisis y diseño de los puntos de vigilancia y control para el Transporte Público

OBJETO DEL PROCESO: Aplicación del Programa debe determinarse considerando las investigaciones y datos generados por las autoridades concurrentes en este proceso, asegurando la confidencialidad de los puntos de acuerdo al tipo de operativo que se realice, tanto diurno como nocturno. En algunos casos podrán implementarse puntos de vigilancia y control en respuesta a una petición ciudadana o de acuerdo a las facultades establecidas

para la verificación supervisión y demás atribuciones que establece la Ley, sus Reglamentos y este Protocolo.

Multi-sectorialidad: El apoyo de otras instituciones en el Sector Salud, del Trabajo, Medio Ambiente y Organismos no Gubernamentales, será de utilidad para realizar los análisis necesarios para obtener datos de siniestralidad que aporten confiabilidad y viabilidad.

Prevención: De manera enunciativa más no limitativa el programa, tiene el objetivo de evitar dentro de lo posible situaciones de riesgo para el punto de control y vigilancia como:

- I. En la periferia de las zonas con mayor afluencia de establecimientos con el giro de espectáculos, deportivos, mercantiles, de diversión y esparcimiento;
- II. Zonas con mayor índice de siniestros viales e índices delictivos; y
- III. Vialidades con alta afluencia vehicular.

Para asegurar un rango de óptima funcionalidad y seguridad de los operativos, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

Revisar las situaciones donde se complique el tránsito de la vialidad;

- I. No instalarse en calles sin iluminación;
- II. Evitar los salientes altos, curvas peligrosas, pendientes pronunciadas, pasos a desnivel y glorietas;
- III. Edificios públicos y zonas de emergencia; y
- IV. Evitar ubicarlos justo frente a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles, de diversión, esparcimiento y expendios de bebidas alcohólicas.

TERCERO: El Registro Estatal de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, será la herramienta que mantendrá los registros sobre todos los conductores que cometan infracciones relacionadas al Transporte Público y sobre todo para el tratamiento de los reincidentes en los resultados positivos de las pruebas de

14

alcoholimetría y detección de drogas, así como también los resultados de las inspecciones físico mecánicas de las unidades, el estado jurídico administrativo de las concesiones, subrogaciones o permisos de las mismas y demás ejercicios de vigilancia que se hagan en el operativo;

Las unidades administrativas deberán aportar la información necesaria, para que el Registro Estatal de Movilidad y Transporte Público cuente con la información necesaria que permita el diseño e implementación de estrategias en materia de control y supervisión del servicio público de transporte en todas sus modalidades

Con lo anterior fundamentarán la suspensión o cancelación de su licencia de conducir, o de la suspensión o revocación de las concesiones, contratos de subrogación y permisos de las unidades del Transporte Público de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley, sus Reglamentos y el presente protocolo.

NOMBRE DEL PROCESO

Control de registro de infractores y procesos de vigilancia y control en el Transporte Público.

OBJETIVO DEL PROCESO: Protocolo de control, registro y resguardo de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas a la Ley y sus reglamentos, la situación físico mecánica de las Unidades, el estado jurídico administrativo de las concesiones, subrogaciones y permisos y demás procesos de control y vigilancia.

Integración, control y resguardo de base de datos generada a partir de la comisión y aviso de la emisión de la cédula de notificación de infracción, además, en los casos correspondientes, de las actas del Operativo, verificación y revisión realizadas por personal de la Secretaría.

CUARTO: Operativos de Vigilancia: este proceso es integral, ya que busca prevenir la posible comisión de infracciones, la reducción de los accidentes, el aumento de la calidad en el servicio las cuales se derivan de la conducción de vehículos de Transporte Público, y para ello, se plantean las siguientes variantes:

- I. Vigilancia en Punto de Control; y
- II. Vigilancia en Base.

NOMBRE DEL PROCESO

Operativo de vigilancia en punto de control y base para el Transporte Público

OBJETIVO DEL PROCESO: Generar una herramienta de vigilancia específica que controle, limite y regule la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades.

DESARROLLO Y FUNCIONES DEL OPERATIVO DE VIGILANCIA EN PUNTO DE CONTROL y BASE

Montaje del Operativo en Punto de Control se deberá instalar en dos Zonas:

- I. Zona de Prevención (con una distancia de 90 metros)
- II. Zona de Auditoria (con una distancia de 45 metros)

Zona de Prevención: El objetivo principal de esta zona es separar de la circulación las Unidades de Transporte Público de las Unidades de servicio privado, aquí se le advierte al conductor de Transporte Público sobre la instalación de un punto de control. Contará con un señalamiento restrictivo de límite de velocidad en donde se colocará un auto patrulla con sus códigos luminosos encendidos para avisar y prevenir a los conductores que se aproximan a un punto de supervisión (alcoholimetría, detección de drogas, examen médico, evaluación laboral revisión física mecánica) la segunda señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad y un tercer señalamiento restrictivo de al final de esta zona.

Al inicio de esta zona cualquier manta o señalamiento luminoso que advierta del mismo.

Accesorios de la Zona de Advertencia:

Son los accesorios mínimos que se sugiere tener dentro de esta zona

1. Al menos 35 trafitambos, con, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes tipo grado diamante; Deberán ser distribuidos cada 5 metros en la zona preventiva y cada dos metros en la zona de aplicación, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía;

16

2. Al menos 10 luces destelladoras que se colocan encima de los trafitambos, paletas de alto o banderolas según preferencia; Deberán ser utilizados para reforzar los señalamientos humanos que realicen los Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal para controlar el tráfico;
3. Al menos una planta de luz, para el funcionamiento del equipo de cómputo que se requiera;
4. Al menos una torre de iluminación, para el trabajo en horario nocturno; y
5. Mínimo un auto patrulla.

En esta zona también se llevará a cabo la supervisión de los vehículos y conductores a los que se realizará en la siguiente zona la entrevista inicial y pruebas correspondientes para lo cual, es necesario asignar un elemento responsable de dicha selección, así como de dar paso a éstos, haciendo los señalamientos humanos para que se coloquen en la línea de la entrevista.

Se sugiere que el personal asignado a la zona de advertencia sean 02 policías viales. Uno de ellos será el responsable de seleccionar a los conductores y el otro estará prestando la seguridad.

Zona de Auditoria: El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo los procesos de auditoría de la unidad de Transporte Público los exámenes correspondiente los grados de alcohol en aire espirado, como la detección de drogas en los conductores, así como los procesos de revisión físico mecánica de la unidad, exámenes médicos y su evaluación de su estado laboral.

Accesorios de la Zona de Auditoria

Son los accesorios mínimos que se sugiere tener dentro de esta zona

1. Al menos 35 trafitambos, con, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes tipo grado diamante; Deberán ser distribuidos cada 5 metros en la zona preventiva y cada dos metros en la zona de aplicación, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía;
2. Por lo menos un equipo de alcoholimetría, para la detección de alcohol en aire espirado;

3. Por lo menos un sistema de análisis y detección de drogas.
4. Una impresora por cada equipo de análisis, para garantizar la atención expedita;
5. Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas;
6. Los reactivos suficientes para la detección de drogas;
7. Papel térmico suficiente para alimentar las impresoras;
8. Formatos Aplicables para la documentación de los procesos que se realicen;
9. Pilas recargables que requieren los equipos de análisis;
10. Papelería y artículos de oficina necesarios para el desarrollo;
11. Una computadora portátil tipo lap top;
12. Mínimo dos mesas de trabajo para la atención a la ciudadanía;
13. Mínimo seis sillas para la atención a la ciudadanía;
14. Un contenedor para la basura y otro para la basura biológica infecciosa con sus aditamentos necesarios;
15. Mínimo 06 lámparas de mano con funciones de señalamientos luminosos;

Entrevista Inicial

Esta es la entrevista que se tiene que realizar a cada conductor seleccionado por parte del Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal, facultado para ello.

La entrevista debe de contar con un guion de entrevista y procedimiento que indique a los oficiales la forma en que deben de dirigirse a los conductores y a sus acompañantes se sugiere:

18

El Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal subirá a la unidad y se dirigiera a los posibles usuarios.

Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal:

- Saludo (Buenos días, Tardes, Noches) mi nombre es (Nombre Completo Cargo y Numero de Gafete) esta unidad está siendo auditada por el grupo de Supervisión del Programa Operativo de Control y Vigilancia para el Servicio Público de Transporte, lo invito a apagar su vehículo.
- Señor Conductor lo invitamos a que descienda de la unidad ya que por el momento el servicio será suspendido
- Me podría proporcionar los siguientes documentos: Licencia de Conducir, Tarjeta de Circulación Vigente o constancia de pago correspondiente, su póliza de seguro, su carnet verificación vehicular, su revista mecánica, Bitácora de revisión mecánica, concesión o contrato de subrogación o permiso vigente, gafete de identificación, REPUVE. Y todos los documentos señalados en la Ley y sus Reglamentos.
- Se le realizarán una serie de exámenes y de revisiones a la unidad que usted conduce, por lo que le pido que no haga uso de su celular por la seguridad del operativo o cualquier tipo de aparato de comunicación hasta terminado la serie de pruebas.
- Lo invito a que pase al módulo de pruebas de análisis en donde mi compañero le realizará una primera prueba de alcoholimetría y mientras tanto mi compañero (Nombre Completo Cargo y Número de Gafete) de la Área Jurídica de Transporte Público y Su Servidor revisaremos la unidad.

Perito:

- Saludo (Buenos días, Tardes, Noches) mi nombre es (Nombre Completo Cargo y Número de Gafete) la prueba que le realizaré consta en soplar a esta boquilla para que el equipo de medición nos indique si existe presencia de alcohol en el aliento. Sople como si inflará un globo de manera constante hasta que yo se lo indique, en caso de no hacerlo procederé de acuerdo lo establecido por la Ley.
- Este es el resultado que el aparato nos indica un juez le indicará si es causa de sanción o no.

- Ahora le realizaré una segunda prueba que consta de recabar una muestra de saliva de su cavidad bucal, le pediré que habrá la boca como si estuviera diciendo la letra “A” y bajo ningún motivo cierre la boca hasta que yo lo indique, en caso de no hacerlo procederé de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- Este es el resultado que el aparato nos indica un juez le indicará si es causa de sanción o no.
- A continuación le pediré que lea claramente la documentación que le entregare sobre sus pruebas y de la misma forma le pediré que lea las actas realizadas por mis compañeros adscritos a la Dirección Jurídica de Transporte Público y de mis compañeros (en caso de que otra institución trabaje en el operativo).

QUINTO: La vigilancia del estado Jurídico Administrativo de las Concesiones, la situación física mecánica en la que se encuentran las unidades y el desarrollo de las suspensiones de licencias de conducir, fomenta un equilibrio en el Transporte Público asegurando que cada actor sea responsable de las omisiones que se le hagan a la Ley, Reglamento y el presente Protocolo.

NOMBRE DEL PROCESO

Documentación, seguimiento y resolución de la vigilancia y el control en el Transporte Público

OBJETIVO DEL PROCESO: Generar las actas relativas a las infracciones a la Ley y sus Reglamentos, para los efectos legales que correspondan, la unidad administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público llevara el proceso del que resulte de las auditorias que se realicen y fundamentar los procesos que correspondan para las resolución que correspondan de acuerdo a la Ley y Reglamento que correspondan.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LAS UNIDADES

La unidad administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público en coordinación con la unidad administrativa encargada del Transporte Público y de la Policía Vial Estatal y/o de Tránsito Municipal, regulará el estado de las unidades bajo los siguientes principios:

20

I. Estado Físico de la Unidad

II. Las características de las unidades de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus Reglamentos

Para el Servicio Público de Transporte Colectivo, las características que se vigilarán serán las siguientes:

<i>Dimensiones del habitáculo (altura piso a toledo 1.90m min.80cm ancho, 2.25 a 2.45 m)</i>
<i>Área del conductor (el piso contiguo al conductor y estribos, antiderrapante y amarillo)</i>
<i>Asiento del conductor</i>
<i>Cinturón de seguridad (3 puntos de seguridad)</i>
<i>Visibilidad del conductor (ningún tipo de información por debajo de zona sombreada)</i>
<i>Visera o tapasol</i>
<i>Espejos retrovisores (no menos de 2 m del suelo)</i>
<i>Iluminación en área de conductor (iluminación tipo LED o superior)</i>
<i>Ventanilla y ventilación para el conductor (cristal sombreado 75% a 90%, instalación de ventilador de al menos 3 posiciones)</i>
<i>Mampara protectora del conductor (material transparente o traslucido; opcional estructura semi envolvente; altura 1.80m, ancho desde costado 85 cm, altura de piso borde inferior de la mampara de 5 cm a 10 cm, adaptación de equipo de sujeción y verificación del gafete del conductor)</i>
<i>Gafete del conductor (adaptación de equipo de sujeción y verificación del gafete del conductor)</i>
<i>Compartimiento de objetos personales del conductor</i>
<i>Puerta de acceso de pasajeros(2 hojas,</i>
<i>Escaleras</i>
<i>Asientos para pasajeros</i>
<i>Ventanas laterales</i>
<i>Pasillo y piso</i>
<i>Salidas de emergencia</i>
<i>Dispositivos para sujetarse, desplazarse y delimitar zonas</i>
<i>Pasamanos en puertas</i>
<i>Pasamanos en escaleras</i>
<i>Asideras colgantes</i>
<i>Mampara cubrepiernas</i>

<i>Postes</i>
<i>Timbre</i>
<i>Sistema de iluminación interior del habitáculo</i>
<i>Sistema de iluminación interior de las escaleras</i>
<i>Espacio para el sistema de cobro</i>
<i>Vida útil (10 años)</i>
<i>Parabrisas</i>
<i>Sistema desempañante del parabrisas</i>
<i>Limpiaparabrisas</i>
<i>Lavaparabrisas</i>
<i>Iluminación exterior</i>
<i>Iluminación auxiliar</i>
<i>Letrero luminoso de información al usuario</i>
<i>Dispositivos de seguridad</i>
<i>Claxon y alarma de reversa</i>
<i>Video cámaras de seguridad</i>
<i>Dispositivo para el conteo de pasajeros</i>
<i>Sistema de localización GPS y Gestión de flota en tiempo real</i>
<i>Botón de auxilio o pánico</i>
<i>Dispositivo Acelerómetro</i>
<i>Regulador de velocidad (luz coordinada en color rojo en exterior/interior 51 Km/h)</i>
<i>Control de puertas</i>
<i>Sensores de aproximación de reversa</i>
<i>Botiquín de primeros auxilios</i>
<i>Extintores</i>
<i>Triángulos de seguridad</i>
<i>Características de las defensas</i>
<i>Ganchos de arrastre</i>
<i>Estructura porta bicicletas</i>
<i>Reúne las consideraciones técnicas generales para vehículos que dispondrán de un elevador para acceso de personas con discapacidad</i>

FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Actores Esenciales

Funciones de los integrantes de la unidad administrativa encargada del Transporte Público:

- Vigilar el respeto de este protocolo
- Son los encargados de dirigir, diseñar y coordinar la implementación del operativo, así como la supervisión de éste.
- Documentar el proceso de la política para diseñar, modificar o fortalecer estrategias para la implementación del operativo.
- Formular los cambios necesarios a este protocolo.

Funciones de los integrantes de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal:

- Son los encargados del diseño e implementación del montaje del punto de control, así como de la seguridad y la vigilancia del operativo;
- El aseguramiento de los vehículos;
- Elaboración de la cedula de notificación de infracciones y traslado de los conductores que rebasen el límite de alcohol y drogas, además de realizar recomendaciones para el respeto de la normativa vigente.
- Responsables de la Seguridad del personal y de la ciudadanía en los operativos.
- Revisión de puntos de seguridad en las unidades del Transporte Público en zona Metropolitana o en los Municipios del interior del estado si por razones de seguridad se requiera.

Funciones de perito:

- Explicar al conductor el procedimiento de toma de muestra;
- Realizar la etapa de alcoholimetría y detección de drogas;
- Dar a conocer el resultado de la prueba al conductor;
- Elaboración de acta correspondientes; dar conocimiento y canalizarlo a la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal, en los casos previstos por la normativa vigente.

Funciones del Juez Calificador:

- Calificar la infracción cometida por personas que conduzcan bajo los influjos del alcohol o drogas de acuerdo al resultado de las pruebas,
- La imposición de sanciones de acuerdo a la normatividad vigente y solicitar información de reincidencia.

Funciones de la unidad administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público:

- Son los encargados de la elaboración de Actas en los casos de detención y apercibimiento de las unidades de Transporte Público.
- Revisión de puntos de seguridad en las unidades del Transporte Público en zona Metropolitana o en los Municipios del interior del estado si por razones de seguridad se requiera.
- Ayuda en la Implementación del Radar en puntos de mayor Incidencia de accidentes o que se detecten unidades de Transporte Público circulando a velocidades mayores a las permitidas en la Ley, Reglamento y el Protocolo presente.
- Atención y seguimiento de las quejas presentadas por los ciudadanos en los operativos.

Funciones de los integrantes de la unidad administrativa encargada de la Seguridad Vial:

- Vigilar el respeto de este protocolo
- Diseñar programas de capacitación para los conductores de Transporte Público infractores que generen un record negativo.
- Proveer a la unidad administrativa encargada del Transporte Público de la información que se genere en sus áreas de competencia para fortalecer las estrategias a implementar en el operativo.
- Formular los cambios necesarios a este protocolo de acuerdo a los procesos de investigación documental que se generen por parte de las unidades administrativas responsables

Actores Complementarios:

Podrán participar los Organismos no Gubernamentales y los encargados en materia de derechos humanos de acuerdo a lo establecido en los convenios que al efecto se suscriban.

ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL OPERATIVO, POR ESCENARIOS APLICACIÓN DEL OPERATIVO DE VIGILANCIA

APLICACIÓN DEL PROGRAMA EN PUNTO DE CONTROL

ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL OPERATIVO, POR ESCENARIOS APLICACIÓN DEL OPERATIVO DE VIGILANCIA

APLICACIÓN DEL PROGRAMA EN PUNTO DE CONTROL

1.-	<p><i>Al momento del filtro de seguridad o embudo, el personal de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal seleccionará aleatoriamente al vehículo, el cual será canalizado hacia una zona determinada como zona de auditoría, donde se le realizará una entrevista.</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p>
2.-	<p><i>El Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal, posteriormente se acercara por la puerta de ascenso y se le informara que se encuentra en proceso de auditoría que por tal motivo el conductor tendrá que presentar su documentación (Licencia, Tarjeta de Circulación, Póliza de Seguro y/o Constancia de Mutualidad, gafete vigente).</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p>
3.-	<p><i>Los Policías Viales y/o Policías de Tránsito y el personal adscrito a la Unidad administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público, subirán a la unidad explicando a los pasajeros que a partir de este momento se realizando una auditoría a la unidad para verificar el estado jurídico, las condiciones físicas mecánicas de la unidad y la calidad del servicio que está brindando el conductor.</i></p> <p><i>Se podrán colocar anuncios al frente de la unidad que señalen que la misma está en proceso de supervisión y se señara la puerta de ascenso para que solamente las personas que ya están abordo continúen con su camino.</i></p> <p><i>Bajo ningún momento esta etapa del proceso debe interrumpir el servicio natural, por lo que se le indicará al Conductor que arranque y se realizará la auditoría en movimiento.</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Elemento de Unidad administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</p>
4.-	<p><i>Los Policías Viales Estatal y/o Policías de Tránsito y el personal adscrito a la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público realizarán el llenado de los documentos que validan este procedimiento.</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Elemento de Unidad administrativa</p>

		encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público
5.-	<i>En caso de que existiera algún acompañante del conductor se le pedirá que baje de la unidad todo esto para otorgar un proceso con calidad e imparcialidad.</i>	Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal
6.-	<p><i>Cuando el último pasajero realice su descenso, el Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal o el perito autorizado por la Secretaría le realizará la prueba de alcoholimetría por lo que se explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, instrumento de aire espirado, para la determinación y resultado</i></p> <p><i>Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empaquetada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.</i></p> <p><i>El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.</i></p>	Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal
7.-	<p><i>De la misma forma se le realizará la prueba de detección de Drogas por lo que se explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del sistema de análisis de drogas, instrumento de toma de muestras de saliva.</i></p> <p><i>Para la aplicación de la prueba se utilizará un colector nuevo empaquetado individualmente, sellado y esterilizado, mismo que mostrará y colocará en el equipo de medición en presencia del conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.</i></p> <p><i>La prueba tiene que ser en presencia del Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal siempre respetando los derechos humanos y la integridad de la persona.</i></p>	Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal Perito de la Secretaría de Movilidad.

<p><i>Terminado estos proceso se informará al Conductor de manera clara a que infracción se hace acreedor, proceso administrativo y/o si procede el retiro de la unidad de acuerdo al cuadro de los criterios de evaluación siguiente.</i></p> <p>I. <i>Si se encuentra en los rangos sancionables del artículo 185 de la Ley en materia de alcoholimetría y con una prueba negativa en detección de drogas el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia de la siguiente forma:</i></p> <p>a.- <i>Si el Resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la Fracción I, se realizará una Cédula de Notificación de Infracciones en los rangos de resultado desde los .01 hasta los .40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p> <p>8.-</p> <p>b.- <i>Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 185 de la Ley, se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y/o estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta por el Juez Calificador o emita el Juez en determine en el Centro, retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p> <p><i>El Policía Vial Estatal y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponde, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor o propietario quien solidariamente responderá por el pago del mismo, como medida de seguridad el retiro de circulación de la unidad misma que será puesta bajo resguardo al depósito autorizado, sea público o concesionario de acuerdo al artículos 171 fracción</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Perito de la Secretaría de Movilidad.</p> <p>Juez Calificador</p>
---	--

<p>VI de la Ley, en tanto que al conductor infractor, será trasladado al Centro de Retención, en la unidad de la Policía Vial Estatal o de Tránsito Municipal según corresponda, donde pagará la sanción interpuesta que el Juez Calificador,</p> <p>II. Si la prueba no se encuentra en los rangos sancionables del artículo 186 de la Ley en materia de alcoholimetría y con una prueba positiva en detección de drogas el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia de la siguiente forma:</p> <p>a.- Si el resultado de la prueba de detección de drogas es positivo le será impuesta la sanción económica mayor referida en la fracción I del artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte, se realizará una Cédula de Notificación de Infracciones, retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</p> <p>b.- El Policía Vial Estatal y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor o propietario quien solidariamente responderá por el pago del mismo, como medida de seguridad el retiro de circulación de la unidad misma que será puesta bajo resguardo al depósito autorizado, sea público o concesionado de acuerdo al artículos 171 fracción IV de la Ley,</p> <p>III. Si la prueba se encuentra en los rangos sancionables del artículo 186 de la Ley en materia de alcoholimetría y con una prueba positiva en detección de drogas el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia de la siguiente forma:</p> <p>a.- Si el Resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la Fracción I, se realizará una Cédula de Notificación de Infracciones en los rangos de resultado desde los .01 hasta los .40 miligramos</p>	
---	--

<p><i>de alcohol por litro de aire espirado ,retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p> <p><i>b.- Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 186 de la Ley, se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y/o estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el computo de la sanción impuesta.</i></p> <p><i>c.- El Policía Vial Estatal y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor o propietario quien solidariamente responderá por el pago del mismo, como medida de seguridad el retiro de circulación de la unidad misma que será puesta bajo resguardo al depósito autorizado, sea público o concesionado de acuerdo al artículos 171 fracción VI de la Ley; en tanto que al conductor infractor, será trasladado al Centro de Retención, en la unidad de la Policía Vial Estatal o de Tránsito Municipal según corresponda, donde purgará la sanción interpuesta que el Juez Calificador haya emitido o emita el Juez en determine en el Centro.</i></p> <p><i>d.- Si el resultado de la prueba de detección de drogas es positivo retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p> <p><i>Si el conductor se negara a realizarse alguna de la pruebas se tomara como negativa de acuerdo al artículo 186 fracción VII de la Ley.</i></p> <p><i>En caso de Reincidencia en los siguientes 60 días después de la primera sanción en cualquiera de los anteriores escenarios se realizara un proceso de suspensión de Licencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción III de la Ley.</i></p> <p><i>En caso de no cumplir con el Curso de Sensibilización que establece el artículo 101</i></p>	
---	--

	<p><i>fracción IV no podrá refrendar su Licencia de conducir.</i></p> <p><i>La Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público podrá determinar el retiro de la circulación de la unidad si se encuentra en los supuestos de los artículos 169, 171, 182 y las normas técnicas correspondientes en materia de transporte público.</i></p>	
--	---	--

APLICACIÓN DEL PROGRAMA EN BASE

1.-	<p><i>Al momento de que las unidades arriben a la base de la ruta auditada colocaran las unidades de manera visible y controlando la salida de las unidades y conductores</i></p>	<p><i>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</i></p>
2.-	<p><i>El Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal, posteriormente se acercara por la puerta de ascenso y se le informara que se encuentra en proceso de auditoría que por tal motivo el conductor tendrá que presentar su documentación (Licencias, Tarjeta de Circulación, Póliza de Seguro y/o Constancia de Mutualidad, gafete vigente).</i></p>	<p><i>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</i></p>
3.-	<p><i>Los Policías Viales y/o Policías de Tránsito y el personal adscrito a la Unidad administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público, subirán a la unidad explicando a los pasajeros que a partir de este momento se realizando una auditoría a la unidad para verificar el estado jurídico, las condiciones físicas mecánicas de la unidad y la calidad del servicio que está brindando el conductor.</i></p> <p><i>Bajo ningún momento esta etapa del proceso debe interrumpir el servicio natural, por lo que se le indicará al Conductor que arranque y se realizará la auditoría en movimiento.</i></p>	<p><i>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</i></p> <p><i>Elemento de Unidad administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p>

4.-	<p><i>Los Policías Viales Estatal y/o Policías de Tránsito y el personal adscrito a la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público realizarán el llenado de los documentos que validan este procedimiento.</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Elemento de Unidad administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</p>
5.-	<p><i>En caso de que existiera algún acompañante del conductor se le pedirá que baje de la unidad todo esto para otorgar un proceso con calidad e imparcialidad.</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p>
6.-	<p><i>Cuando el último pasajero realice su descenso, el Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal o el perito autorizado por la Secretaría le realizará la prueba de alcoholimetría por lo que se explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, instrumento de aire espirado, para la determinación y resultado</i></p> <p><i>Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.</i></p> <p><i>El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normalidad correspondiente.</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p>
7.-	<p><i>De la misma forma se le realizará la prueba de detección de Drogas por lo que se explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del sistema de análisis de drogas, instrumento de toma de muestras de saliva.</i></p> <p><i>Para la aplicación de la prueba se utilizará un colector nuevo empacado individualmente, sellado y esterilizado, mismo que mostrará y colocará en</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Perito de la Secretaría de Movilidad.</p>

	<p><i>el equipo de medición en presencia del conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normalidad correspondiente.</i></p> <p><i>La prueba tiene que ser en presencia del Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal siempre respetando los derechos humanos y la integridad de la persona.</i></p>	
<p>B.-</p>	<p><i>Terminado estos proceso se informará al Conductor de manera clara a que infracción se hace acreedor, proceso administrativo y/o si procede el retiro de la unidad de acuerdo al cuadro de los criterios de evaluación siguiente.</i></p> <p>I. <i>Si la se encuentra en los rangos sancionables del artículo 186 de la Ley en materia de alcoholimetría y con una prueba negativa en detección de drogas el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia de la siguiente forma:</i></p> <p>a.- <i>Si el Resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la Fracción I, se realizará una Cedula de Notificación de Infracciones en los rangos de resultado desde los .01 hasta los .40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado ,retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p> <p>b.- <i>Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 186 de la Ley, se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y/o estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciara a contar el computo de la sanción impuesta por el Juez Calificador o emita el Juez en determine en el Centro, retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p>	<p>Elemento de la Policía Vial Estatal y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Perito de la Secretaría de Movilidad.</p> <p>Juez Calificador</p>

<p><i>El Policía Vial Estatal y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor o propietario quien solidariamente responderá por el pago del mismo, como medida de seguridad el retiro de circulación de la unidad misma que será puesta bajo resguardo al depósito autorizado, sea público o concesionado de acuerdo al artículos 171 fracción VI de la Ley, en tanto que al conductor infractor, será trasladado al Centro de Retención, en la unidad de la Policía Vial Estatal o de Tránsito Municipal según corresponda, donde purgará la sanción interpuesta que el Juez Calificador,</i></p> <p>II. <i>Si la prueba no se encuentra en los rangos sancionables del artículo 186 de la Ley en materia de alcoholimetría y con una prueba positiva en detección de drogas el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia de la siguiente forma:</i></p> <p><i>a.- Si el resultado de la prueba de detección de drogas es positivo le será impuesta la sanción económica mayor referida en la fracción I del artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte, se realizará una Cédula de Notificación de Infracciones, retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p> <p><i>b.- El Policía Vial Estatal y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor o propietario quien solidariamente responderá por el pago del mismo, como medida de seguridad el retiro de circulación de la unidad misma que será puesta bajo resguardo al depósito autorizado, sea público o concesionado de acuerdo al artículos 171 fracción IV de la Ley,</i></p> <p>III. <i>Si la prueba se encuentra en los rangos sancionables del artículo 186 de la Ley en materia de alcoholimetría y con una prueba positiva en detección de drogas el</i></p>	
--	--

	<p><i>Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia de la siguiente forma:</i></p> <p><i>a.- Si el Resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la Fracción I, se realizará una Cedula de Notificación de Infracciones en los rangos de resultado desde los .01 hasta los .40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado ,retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p> <p><i>b.- Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 186 de la Ley, se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y/o estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciara a contar el computo de la sanción impuesta.</i></p> <p><i>c.- El Policía Vial Estatal y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor o propietario quien solidariamente responderá por el pago del mismo, como medida de seguridad el retiro de circulación de la unidad misma que será puesta bajo resguardo al depósito autorizado, sea público o concesionado de acuerdo al artículos 171 fracción VI de la Ley; en tanto que al conductor infractor, será trasladado al Centro de Retención, en la unidad de la Policía Vial Estatal o de Tránsito Municipal según corresponda, donde purgará la sanción interpuesta que el Juez Calificador haya emitido o emita el Juez en determine en el Centro.</i></p> <p><i>d.- Si el resultado de la prueba de detección de drogas es positivo retirando la Licencia de acuerdo al artículo 173 de la Ley y poniéndola a disposición de la Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público</i></p>	
--	---	--

<p><i>Si el conductor se negara a realizarse alguna de las pruebas se tomara como negativa de acuerdo al artículo 186 fracción VII de la Ley.</i></p> <p><i>En caso de Reincidencia en los siguientes 60 días después de la primera sanción en cualquiera de los anteriores escenarios se realizara un proceso de suspensión de Licencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción III de la Ley.</i></p> <p><i>En caso de no cumplir con el Curso de Sensibilización que establece el artículo 101 fracción IV no podrá refrendar su Licencia de conducir.</i></p> <p><i>La Unidad Administrativa encargada de los asuntos Jurídicos del Transporte Público podrá determinar el retiro de la circulación de la unidad si se encuentra en los supuestos de los artículos 169, 171, 182 y las normas técnicas correspondientes en materia de transporte público.</i></p>	
--	--

Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte en todas sus modalidades e infrinjan cualquiera de las causales previstas en la Ley y sus Reglamentos serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en la propia Ley sin menoscabo de las atribuciones establecidas a La Secretaría, sus Unidades Administrativas, la Policía Vial Estatal o de Transito Municipal.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad que se tomarán para realizar el proceso antes de realizar las pruebas de alcoholimetría y detección de drogas y siempre cuando ya no exista ningún pasajero en la unidad; buscará proteger la integridad del Policía Vial Estatal o de Tránsito Municipal, del mismo conductor y del personal que participe en el operativo, por lo que se registrá a las siguientes medidas:

- I. Una revisión física corporal por parte del Policía Vial Estatal o de Tránsito Municipal al infractor, debiendo ser superficial, discreta y por personal del mismo género, en busca de alguna arma o elemento que pueda generar una lesión.

- II. En caso de que el conductor agreda o ponga en peligro la seguridad del operativo, a terceros o al personal que este laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza, proporcional a la resistencia del conductor, para evitar una situación mayor de riesgo.
- III. En caso de encontrar dentro de la unidad, base o conductor, algún arma o droga será puesto a disposición del Ministerio Público.
- IV. En caso que se presentará una emergencia médica se pedirá apoyo vía radio a los servicios de emergencia municipales.

Si durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del programa, el conductor a quien se le practique o esté en proceso a aplicarse el examen correspondiente, causare daños al equipo, dispositivos, equipo de cómputo, unidades o a cualquier otro instrumento utilizado en la prueba; o bien genere lesiones al personal que participante en dicho programa preventivo, se procederá en los siguientes términos:

- I. Se le cuestionara al conductor si es su deseo ser examinado por el perito de la Secretaría Movilidad, si su respuesta es afirmativa se continuará con el procedimiento del protocolo, y una vez que el juez calificador determine la sanción correspondiente se le notificará personalmente y acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.
- II. En caso de que se negare a ser examinado por el perito de la Secretaría de Movilidad, el Policía Vial Estatal o de Transito Municipal levantará cedula de notificación de infracción asentado la negativa del conductor a ser evaluado, remitiendo dicha cedula al juez calificador, quien impondrá una sanción de doce a treinta y seis horas de arresto inmutable, ordenando se registre la sanción correspondiente para los fines de reincidencia y posibles tratamientos, la cual será notificada personalmente al conductor, y acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.
- III. En el caso de que el conductor sea puesto a disposición del Ministerio Público y consignado ante el Juez de la materia se hará acreedor a las sanciones administrativas a que haya lugar.
- IV. Se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta del mismo que impida las pruebas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modalidades de Transporte Público no señaladas en el presente protocolo, se sujetarán a la revisión de los puntos que marca la Ley, sus Reglamentos y las Normas Técnicas que al efecto se emitan.

SEGUNDO. Para el caso de los vehículos de transporte público colectivo que hayan obtenido autorización para prestar el servicio previo a la publicación de la Norma Técnica SM/IMTJ/002/2014 se sujetará a la revisión de las características establecidas en la Norma SVT/01/2005, quienes además deberán cumplir con lo establecido con el decreto del C. Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 09 de marzo del 2014.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Secretario de Movilidad y Fiscal General, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO
Secretario de Movilidad
(RÚBRICA)

LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO
Fiscal General
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 19 DE JUNIO DE 2014
NÚMERO 26. SECCIÓN VI
TOMO CCCLXXIX

ACUERDO DIGELAG ACU 029/2014 que expide el Protocolo del Programa Operativo de Control y Vigilancia para el Servicio Público de Transporte.

Pág. 3



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO